

Proceso: Insolvencia Persona Natural Radicado No. 680014003020-2019-00805-00 Demandante: Álvaro Sarmiento Ruiz Demandado: Comultrasan y Otros

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, siete (07) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Radicado No. 68001400-3020-2019-00805-00

Procede el Despacho a analizar la posibilidad de decretar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo estipulado en el artículo 317 del Código General del Proceso Vigente.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Por auto oficioso del 15 de octubre de 2020, se requirió a la parte demandante para que cumpliera con la carga procesal de adelantar los trámites necesarios para dar impulso al presente proceso, advirtiendo que se encuentra vencido el término de 30 días allí anunciados y que tenía el ejecutante para que cumpliera el requerimiento hecho, pese al intento del Juzgado, tal y como lo señala la norma en cita.

Por lo anterior, se dará por terminado el presente trámite con las órdenes consecuenciales de ello, por lo que el Juzgado Veinte Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO:

DECRETAR la **TERMINACION** de la presente Liquidación Patrimonial - Insolvencia Persona Natural No Comerciante adelantada por ALVARO SARMIENTO RUIZ siendo acreedores reconocidos el **DEPARTAMENTO DE SANTANDER**, MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, MUNICIPIO DE PIEDECUESTA, COMULTRASAN. COMULDESA, BANCO COLPATRIA. FUNDACION DE LA MUJER, CREZCAMOS, por DESISTIMIENTO TACITO POR PRIMERA VEZ.

SEGUNDO: CANCELAR las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente proceso, para lo cual se libran las correspondientes comunicaciones. Si existiere embargo de remanentes, póngase a disposición del funcionario que haya solicitado la medida, los bienes desembargados y los dineros existentes en el presente proceso. Ofíciese si es del caso.



Proceso: Insolvencia Persona Natural Radicado No. 680014003020-**2019-00805**-00 Demandante: Álvaro Sarmiento Ruiz Demandado: Comultrasan y Otros

TERCERO: CONDENAR a la parte actora a pagar las costas y los perjuicios con

ocasión de las medidas cautelares, desde luego si se hubieren

causado.

CUARTO: DESGLÓSENSE los documentos base de la presente demanda y

entréguense a la parte ejecutante, con la constancia de que el

proceso terminó por Desistimiento Tácito por Primera Vez.

QUINTO: Cumplido lo anterior archívese el expediente previas las constancias

de rigor en el Sistema Justicia XXI.

Notifiquese y Cúmplase¹,

Firmado Por:

NATHALIA RODRIGUEZ DUARTE JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 020 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6ed54549b1bc8d7b6d75ff396c250c146f9679e1eadda234cf0dea9251acd466 Documento generado en 07/12/2020 11:20:12 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

_

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 157 del 09 de diciembre de 2020 a las 8:00 a.m.